

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0028-R

Guayaquil, 23 de mayo de 2024

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficiencia, establece: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*.

Que, el artículo 17 de la norma ibídem, en cuanto al principio de buena fe, establece: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*.

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al acto normativo de carácter administrativo, establece: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia”*.

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0028-R

Guayaquil, 23 de mayo de 2024

administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, en cuanto a la Competencia normativa de carácter administrativo, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 969, publicado en el Registro Oficial Nro. 309 de 4 de abril de 2008, se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador, PROFORESTAL, como una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para la implementación y ejecución del Plan Nacional de Forestación y Reforestación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1689 del 29 de abril del 2009 en su Artículo 1 establece: *“Suprimase el Centro de Reconversión Económica del Azuay y Morona Santiago-CREA”*; Artículo 2 dispone: *“Todas las competencias atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta esta fecha eran ejercidas por el CREA pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES”*; Artículo 5 dispone: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, vinculados con el CREA, serán asumidos por la SENPLADES”.*

Que, mediante Convenio Interinstitucional suscrito entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES y PROFORESTAL con fecha 9 de junio del 2010, en su Cláusula Segunda: Objeto.- *“El objeto de este instrumento jurídico es la transferencia de los convenios de Forestación y Reforestación suscritos por el ex CREA con todos los derechos y obligaciones constantes en los mismos a PROFORESTAL, a fin de que sea ésta entidad quien acepte y se subrogue en todos los derechos y obligaciones constantes en estos instrumentos jurídicos, según consta del anexo que se adjunta y que forma parte de este convenio”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281, de fecha 28 de julio del 2011, se reestructura el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca “MAGAP”, y se crea la Subsecretaría de Producción Forestal “SPF” con la misión de: *“Planificar, ejecutar y evaluar la Política Nacional de Forestación y Reforestación Productiva enfocada en el desarrollo humano, social, económico y ambiental, a través de la producción de madera que abastezca la demanda nacional y genere excedentes exportables, reduciendo la presión sobre el bosque primario”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro.759 del 02 de agosto de 2012 se derogó el Decreto Ejecutivo Nro.969 mediante el cual se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL; y a su vez, con este mismo instrumento legal, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal.

Que, en el citado Decreto Ejecutivo Nro. 1248, se dispuso también que el presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, información y demás activos pertenecientes a la EX – PROFORESTAL, pasen a formar parte del patrimonio institucional del MAGAP; y, que los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales vinculados a la EX PROFORESTAL, serán asumidos por el MAGAP en el ámbito de sus competencias.

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0028-R

Guayaquil, 23 de mayo de 2024

Que, en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 399, de fecha 28 de septiembre de 2012, se estableció: “(...) Créase en la Subsecretaría de Producción Forestal un equipo de trabajo conformado por un líder de proceso y siete profesionales calificados con experiencia en la materia, para que realicen el seguimiento y evaluación de los convenios y contratos vigentes para el establecimiento de plantas y establecimientos de plantaciones forestales suscritos por la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.186 de 19 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No.946 de 03 de mayo de 2013, se incorpora la Unidad de Cierre de la EX PROFORESTAL del MAGAP, que ejecutaba en forma coordinada con la Subsecretaría de Producción Forestal: (...)7.- *Cerrar todos los procesos de contratos y convenios celebrados por la EX PROFORESTAL, que se encuentran pendientes de resolución...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 286, de fecha 3 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República, decretó transferir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la competencia de regulación de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales establecida en la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, que hasta el momento venía ejerciendo el Ministerio del Ambiente.

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2015-0049-M, de 25 de enero de 2015, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce Cevallos, dispone a los Subsecretarios de Riego y de Producción Forestal, en funciones a esa fecha, que los equipos de cierre conformados en cada Subsecretaría, concluyan sus procesos hasta el 30 de abril de 2015 indicando expresamente: “...las acciones que queden pendientes, deberán ser asumidas por cada una de las Subsecretarías responsables”.

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2016-0046-M de fecha 07 de enero de 2016, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada, emitió las sugerencias de procedimientos para la unidad de cierre de EX PROFORESTAL, siendo la primera alternativa proceder con un acta transaccional que deberá ser suscrita ante un notario público, para que otorgue fe pública a dicho documento y, a su vez, este tenga el carácter de título ejecutivo mediante la cual se efectúe la liquidación económica y técnica de las obligaciones de las partes. Para el efecto, la liquidación económica deberá basarse en el informe técnico y los acuerdos que alcance el Equipo de la Unidad de Cierre de EX PROFORESTAL con el beneficiario; la segunda alternativa: en los casos en que no se concrete la celebración de un acta transaccional, para dar por terminados los convenios, esta Coordinación de Asesoría Jurídica considera oportuno acudir a la solución alternativa de conflictos como lo es la mediación, con el fin de solucionar amistosamente las controversias generadas y, por lo tanto, buscar acuerdos entre las partes para la terminación de los convenios celebrados. Para el inicio de estas acciones se deberá remitir la documentación completa a la Dirección de Patrocinio y Asuntos Administrativos de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, la tercera alternativa: en aquellos casos en que no medie acuerdo entre las partes, se recomienda iniciar las acciones legales pertinentes en la vía judicial, con el fin de que las inversiones del Estado no se vean afectadas.

Que, mediante Informe General Nro. DNAI-AI-0314-2018, la Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Interna del MAG, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remite el 05 de abril de 2018 el “Examen especial a la liquidación y cierre de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL, por el periodo comprendido entre el 16 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2016” en donde expresa entre sus recomendaciones lo siguiente: “(...) Recomendación 2: *Dispondrá al Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica del Viceministerio de Agricultura y Ganadería emita un criterio jurídico sobre cada uno de los contratos o convenios de la*

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0028-R

Guayaquil, 23 de mayo de 2024

EX PROFORESTAL que siguen abiertos y analice con el Coordinador General de Asesoría Jurídica de Planta Central, las acciones legales que se puedan ejecutar en las instancias legales pertinentes para recuperar los valores pendientes y lograr el cierre favorable y definitivo de los procesos. Recomendación 4. Dispondrá al Subsecretario de Producción Forestal proceda a evaluar los convenios con personas naturales por la prestación de tierra que tienen probabilidad de venta de madera, implementar la metodología técnica, económica y legal para cerrar o continuar con estos procesos, para lo cual coordinará con el Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica del Viceministerio de Agricultura y Ganadería y de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de Planta Central la elaboración de actas, de estimarse necesario. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 085 de 21 de junio de 2018, se delega al Subsecretario de Producción Forestal para que designe: “(...) a los servidores que, en calidad de administradores, se encargarán de realizar las acciones necesarias para cerrar y liquidar los contratos y convenios de la EX PROFORESTAL (...)”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093, de fecha 09 de julio de 2018, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que confiere a la Gestión de Producción Forestal la misión de planificar, ejecutar y supervisar el desarrollo sostenible y sustentable de la producción forestal, mediante la implementación de políticas, procedimientos técnicos, que garanticen el uso responsable de este recurso reduciendo la presión sobre el bosque nativo, y el incremento de la productividad satisfaciendo la demanda nacional y generando excedentes exportables.

Que, entre las atribuciones y responsabilidades asignadas en el mencionado Estatuto al Subsecretario de Producción Forestal, consta: “a). *Aprobar protocolos técnicos, económicos y sociales para gestionar planes, programas, proyectos de plantaciones forestales comerciales maderables, no maderables y sistemas agroforestales*”.

Que, el mencionado Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, asigna a la Dirección de Gestión Sostenible de Recursos Forestales, de la Subsecretaría de Producción Forestal, , entre otras, las siguientes atribuciones y responsabilidades: “(...) g) *Desarrollar propuestas de políticas, normativa, metodologías, modelos de gestión, estrategias y lineamientos, para el desarrollo del sector agropecuario, a ser aplicadas a nivel central y desconcentrado, en el ámbito de su competencia; m) Gestionar y administrar la suscripción y ejecución de acuerdos y/o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia; (...)*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 097 de 12 de junio de 2019, se delega al Subsecretario de Producción Forestal, para que a nombre del titular de esta Cartera de Estado: “(...) *elabore y suscriba las “Actas de Liquidación y Finiquito” de todos los Convenios celebrados por Ex PROFORESTAL, y demás convenios que hasta la presente fecha se encuentren a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal*”.

Que, en cumplimiento con las recomendaciones de la Contraloría General del Estado es indispensable implementar la metodología técnica, económica y jurídica para evaluar los convenios de prestación de tierra con probabilidad de venta de madera suscritos por la Ex PROFORESTAL a fin de continuar o cerrar los procesos.

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0098-R del 06 de junio de 2023, se expide el “EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA CERRAR O CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0028-R

Guayaquil, 23 de mayo de 2024

FORESTALES DE LA EX PROFORESTAL, EX CREA Y DEMÁS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE HASTA LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTREN A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN FORESTAL”.

Que, mediante Memorando Nro. MAG-DGSRF-2024-0157-M, de fecha 16 de mayo de 2024, se remitió al Director de Gestión Sostenible de Recursos Forestales, el Informe de Justificación Técnica para expedir la Reforma al Instructivo para aplicar la Metodología Técnica, Económica y Legal para cerrar o continuar con los convenios de Prestación de Tierras, de la Ex Proforestal y el Ex Crea a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal, emitido el 06 de junio de 2023, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0098-R y elaboración de sus directrices correspondientes.

Que, el Informe de Justificación Técnica para expedir la Reforma al Instructivo para aplicar la Metodología Técnica, Económica y Legal para cerrar o continuar con los convenios de Prestación de Tierras, de la Ex Proforestal y el Ex Crea en su parte medular concluye: “(...) *debido que el Instructivo para la aplicación de la Metodología Técnica, Económica y Legal para cerrar o continuar con la ejecución de los proyectos forestales de la Ex Proforestal, Ex Crea y demás convenios y contratos que hasta la presente fecha se encuentren a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal, emitido con fecha 06 de junio de 2023, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0098-R, presenta varias observaciones en contenido y normativa, se determina que se debe reformar dicho instructivo y elaborar las directrices correspondientes*”.

Que, el Informe de Justificación Técnica para expedir la Reforma al Instructivo para aplicar la Metodología Técnica, Económica y Legal para cerrar o continuar con los convenios de Prestación de Tierras, de la Ex Proforestal y el Ex Crea en su parte medular recomienda: “*Reformar el Instructivo para la aplicación de la Metodología Técnica, Económica y Legal para cerrar o continuar con la ejecución de los proyectos forestales de la Ex Proforestal, Ex Crea y demás convenios y contratos que hasta la presente fecha se encuentren a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal...*”.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2075 CGAF/DATH de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrita por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Michael Humberto Zea Brito, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, delegaciones antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas, y en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades que concede el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

RESUELVE:

REFORMAR EL “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA CERRAR O CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS FORESTALES DE LA EX PROFORESTAL, EX CREA Y DEMÁS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE HASTA LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTREN A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN FORESTAL” EXPEDIDO CON RESOLUCIÓN NRO. MAG-SPF-2023-0098-R

Artículo 1.- En el Capítulo II, Metodología Técnica, Económica y Legal (INFORMES), sustitúyase en el artículo 4, el literal c) por el siguiente:

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0028-R

Guayaquil, 23 de mayo de 2024

c.- El informe del administrador.- Sobre la base de los informes de evaluación técnica y económica aprobados, el Administrador del convenio o contrato procederá a elaborar su Informe, en base a las disposiciones contenidas en los artículos 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, dicho informe deberá contener: “1. La determinación sucinta del asunto que se trate; 2. El fundamento; 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación”. El Informe del Administrador deberá ser revisado y aprobado por el Director (a) de Gestión Sostenible de Recursos Forestales.

Artículo 2.- En el Capítulo II, Metodología Técnica, Económica y Legal (INFORMES), agréguese el artículo 4.1. según lo siguiente:

4.1.- Los contratos y convenios que, por su objeto y naturaleza, no sea posible cumplir con la Metodología Técnica y Económica, el Administrador deberá entregar directamente el Informe de Administración y seguir el procedimiento correspondiente para el cierre del mismo.

Artículo 3.- En el Capítulo II, Metodología Técnica, Económica y Legal (INFORMES), agréguese en el artículo 4, el literal d) según lo siguiente:

d.- El informe legal.- Sobre la base del Informe del Administrador, sus anexos y del expediente, un profesional en derecho de la Subsecretaría de Producción Forestal, deberá emitir su criterio jurídico plasmado en un informe legal, con base a las disposiciones contenidas en los artículos 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, dicho informe deberá contener: “1. La determinación sucinta del asunto que se trate; 2. El fundamento; 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación”. El informe legal deberá contener además fundamentos en hecho y derecho, análisis del caso, conclusiones de los puntos relevantes y recomendaciones con alternativas de solución sustentadas en la normativa legal aplicable vigente.

Artículo 4.- En el Capítulo III, ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACION, Agréguese el Art. 6.1, según lo siguiente:

6.1.- Inspección técnica de campo.- En caso que el actual administrador, conforme a su criterio profesional o de considerar que necesita más información de sustento, decida no acoger el último informe de administración, deberá solicitar una nueva evaluación técnica a la plantación conforme la metodología aprobada, que consistirá en determinar superficie neta plantada, estado fitosanitario de la plantación, estado de manejo silvicultural de la plantación y volumen comercial, con sujeción a la metodología técnica emitida.

Artículo 5.- En el Capítulo III, ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACION, Sustitúyase el Art. 7.-Informe de evaluación económica por el siguiente:

Art. 7.- Informe de evaluación técnica. - Una vez realizada la inspección de campo, el equipo a cargo de dicha inspección, deberá remitir el informe técnico en el término de 10 días contados desde la fecha que culminó la evaluación, el mismo que será revisado por el Administrador y aprobado por el Director (a) de Desarrollo Productivo Forestal.

Artículo 6.- En el Capítulo III, ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACION, Sustitúyase el Art. 8.-Informe de evaluación económica por el siguiente:

Art. 8.-Informe de evaluación económica.- El Administrador realizará el informe de evaluación económica de la plantación, según los parámetros determinados en la metodología específica, con el propósito de determinar:

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0028-R

Guayaquil, 23 de mayo de 2024

- a. La inversión estatal,
- b. Cuánto cuesta actualmente la plantación,
- c. Cuánto costará a futuro la plantación (para el caso de continuar con el convenio),
- d. Los beneficios económicos para las partes,
- e. Si es rentable o no para el Estado, comercializar la plantación en el estado actual o de ser el caso al turno correspondiente.
- f. Liquidación económica constando los valores que correspondan a las partes.

El informe de evaluación económica deberá realizarse en el término de 10 días, contados a partir de la aprobación del informe técnico y su notificación al Administrador, con sujeción a la metodología suscrita para el efecto. Este informe será revisado y aprobado por el Director (a) de Gestión Sostenible de Recursos Forestales.

Artículo 7.- En el Capítulo III, ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, Agréguese el Artículo 8.1, según lo siguiente:

8.1.- Informe de administrador.- Conforme a los informes técnico y económico aprobados y al análisis del expediente, el administrador deberá elaborar el Informe de Administrador, en donde hará constar los hechos ocurridos, conclusiones y recomendaciones y deberá remitirlo en el término de 10 días, a partir de la recepción del informe económico aprobado, al Director de Gestión Sostenible de Recursos Forestales, para su aprobación mediante memorando.

La remisión del informe de administrador, deberá estar acompañada del expediente que contiene el convenio o contrato, íntegro, con los cuerpos que lo componen, debidamente foliado.

Artículo 8.- En el Capítulo III, ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Sustitúyase el Art. 9.- Informe Jurídico por el siguiente:

Art. 9.- Informe Legal.- Con el Informe del Administrador y el expediente, el Director de Gestión Sostenible de Recursos Forestales, asignará a un profesional en derecho de la Subsecretaría de Producción Forestal, para que emita su criterio jurídico plasmado en el informe legal en el término de 10 días, contados a partir de la recepción del informe del administrador.

El profesional en derecho de la Subsecretaría de Producción Forestal, emitirá su criterio jurídico, con las respectivas conclusiones y recomendaciones pertinentes con sujeción a la normativa legal aplicable vigente.

Artículo 9.- En el Capítulo III, ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACION, Agréguese el Artículo 11.1, según lo siguiente:

11.1. Terminación unilateral del contrato.- Se procederá conforme a lo estipulado en el Art. 94, estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual deberá contemplarse el procedimiento estipulado en el Art. 95 de la norma ibídem.

Artículo 10.- En el Capítulo III, ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACION, Sustitúyase el Art. 15.- Inicio de Acciones Legales por el siguiente:

Art. 15.- Procedimientos e inicio de acciones legales para cierre de convenios y contratos.-

1) Un profesional del derecho de la Subsecretaría de Producción Forestal, deberá elaborar el acta de

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0028-R

Guayaquil, 23 de mayo de 2024

terminación por mutuo acuerdo, terminación unilateral o cualquier otra forma de terminación, según el caso, estipulada en el convenio o contrato, y de no estar estipulada en el convenio o contrato, deberá aplicarse lo estipulado en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual deberá ser suscrita por las partes. De no contar con un profesional en derecho en la Subsecretaría de Producción Forestal, el administrador del contrato o convenio, deberá elaborar dicha acta.

Dicha acta deberá ser notariada, para que se convierta en instrumento público, y a su vez, tenga carácter de título ejecutivo, mediante la cual se efectúe la liquidación económica y técnica de las obligaciones de las partes.

2) En los casos en que no se concrete la celebración de un acta de terminación por mutuo acuerdo, para dar por terminados los convenios o contratos, se deberá aplicar la solución alternativa de conflictos como lo es la mediación, con el fin de solucionar amistosamente las controversias generadas y, por lo tanto, buscar acuerdos entre las partes para la terminación de los convenios y contratos celebrados. Para el inicio de estas acciones se deberá remitir la documentación completa a la Dirección de Patrocinio y Asuntos Administrativos de Coordinación General de Asesoría Jurídica.

En caso de una imposibilidad de acuerdo en la mediación, el administrador deberá actualizar su informe de administrador con la recomendación de terminar unilateralmente el contrato, contemplando el Art. 94, estipulado en la Ley Orgánica de Contratación Pública, para lo cual deberá contemplarse el procedimiento estipulado en el Art. 95 de la norma ibídem.

3) En aquellos casos en que el contratista no haya respondido a la notificación de terminación del contrato, se recomienda iniciar las acciones legales pertinentes en la vía judicial, con el fin de que las inversiones del Estado no se vean afectadas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA CERRAR O CONTINUAR CON LOS CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE TIERRAS, DE LA EX PROFORESTAL Y EL EX CREA A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN FORESTAL”, expedido con fecha 28 de agosto de 2019.

SEGUNDA.- Deróguese la Circular Nro. MAG-SPF-2019-0001-C, de fecha 18 de septiembre de 2019 que contiene “LAS DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA CERRAR O CONTINUAR CON LOS CONVENIOS DE PRESTACIÓN DE TIERRAS DE LA EX PROFORESTAL Y EX CREA A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN FORESTAL”.

TERCERA.- Deróguese el artículo 10 de la Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0098-R de fecha 06 de junio de 2023.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Los informes técnicos y económicos, que hayan sido solicitados antes de la emisión de la presente Resolución, deberán ser efectuados conforme Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0098-R de fecha 06 de junio del 2023, estos deberán ser remitidos a sus Administradores en el término de 20 días,

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0028-R

Guayaquil, 23 de mayo de 2024

contados a partir de la suscripción de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución, que contiene la REFORMA DEL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL PARA CERRAR O CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS FORESTALES DE LA EX PROFORRESTAL, EX CREA Y DEMÁS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE HASTA LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTREN A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN FORESTAL, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Producción Forestal, emitirá las respectivas directrices para el cumplimiento de lo requerido en el presente instructivo.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaria de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Ing. Michael Humberto Zea Brito
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Copia:

Señora Magíster
Eliana Beatriz Segovia Tello
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Pablo Xavier Triviño Ochoa
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Juan Francisco Romero Narvaez
Servidor Público 5

Señora Ingeniera
Imelda Magdalena Medina Heredia
Servidor Público 5

Señora Abogada
Mariela Marisol Cruz Mosquera
Servidor Público 5

Señor Ingeniero

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0028-R

Guayaquil, 23 de mayo de 2024

Jefferson José Ponce Saenz
Servidor Público 3

Señorita Abogada
Jazmin Elena Aguirre Rubio
Servidor Público 3

Señor Ingeniero
Henry Cristobal Tinoco Jumbo
Servidor Público 5

Señora Bióloga
Norma Anabelle Veloz Salavarría
Servidor Público 5

Señora Magíster
Maria de Lourdes Gonzalez Crespo
Servidor Público 1

Señor Psicólogo Industrial
Fernando Alberto Suárez Arreaga
Servidor Público 1

Señor Magíster
Edgar Tobias Bustamante Neira
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Carlos Mauricio Pacheco Merizalde
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Nelson Fabian Falquez Zambrano
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Ricardo Javier Panta Valdez
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Manuel De Jesus Lojan Quichimbo
Servidor Público 5

Señor Magíster
Jaime Oswaldo Parrales Cedeño
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Daniel Isaias Rosero Mendoza
Servidor Público 5

Señor Ingeniero
Diego Armando Mala Araujo
Servidor Público 5

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert
Servidor Público 5

Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0028-R

Guayaquil, 23 de mayo de 2024

ja/gc/cl/gc